



2016/0185(COD)

16.9.2016

*****I**

PROYECTO DE INFORME

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 531/2012 en lo que se refiere a las normas relativas a los mercados mayoristas de itinerancia (COM(2016)0399 – C8-0219/2016 – 2016/0185(COD))

Comisión de Industria, Investigación y Energía

Ponente: Miapetra Kumpula-Natri

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
- *** Procedimiento de aprobación
- ***I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- ***II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- ***III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto en el proyecto de acto.)

Enmiendas a un proyecto de acto

Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas

Las supresiones se señalan en ***cursiva y negrita*** en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en ***cursiva y negrita*** en ambas columnas. El texto nuevo se señala en ***cursiva y negrita*** en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado

Las partes de texto nuevas se indican en ***cursiva y negrita***. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo ¶ o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en ***cursiva y negrita*** y suprimiendo o tachando el texto sustituido. Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

ÍNDICE

	Página
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	11

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 531/2012 en lo que se refiere a las normas relativas a los mercados mayoristas de itinerancia
(COM(2016)0399 – C8-0219/2016 – 2016/0185(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2016)0399),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C8-0219/2016),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo de ...¹,
 - Visto el dictamen del Comité de las Regiones ...²,
 - Visto el artículo 59 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Industria, Investigación y Energía (A8-0000/2016),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;
 3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) A la hora de fijar la tarifa máxima **al por mayor** de los servicios itinerantes de datos regulados, se han tenido en cuenta todos los componentes del acceso

Enmienda

(16) ***El uso de datos está aumentando rápidamente en la Unión y en todo el mundo. La introducción del RLAH a partir del 15 de junio de 2017 contribuirá***

¹ DO C xx de ..., p. xx.

² DO C xx de ..., p. xx.

necesarios para hacer posible la prestación de servicios de itinerancia, incluidos los costes de tránsito asociados a la entrega del tráfico de datos a un punto de intercambio señalado por el operador de la red de origen.

a ese crecimiento en el contexto de la itinerancia, lo cual redundará en una reducción significativa de los costes por unidad de datos. Con el fin de tener en cuenta el aumento del uso de datos y la reducción del coste por unidad de datos, la tarifa máxima mayorista de los servicios itinerantes de datos regulados debería reducirse cada año. A la hora de fijar la tarifa máxima *mayorista* de los servicios itinerantes de datos regulados, se han tenido en cuenta todos los componentes del acceso necesarios para hacer posible la prestación de servicios de itinerancia, incluidos los costes de tránsito asociados a la entrega del tráfico de datos a un punto de intercambio señalado por el operador de la red de origen.

Or. en

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 21

Texto de la Comisión

(21) Es preciso llevar a cabo un seguimiento y un examen periódico del funcionamiento de los mercados mayoristas de itinerancia y su interrelación con el correspondiente mercado minorista, tomando en cuenta la evolución de la tecnología y de la competencia y los flujos de tráfico. Con el fin de evaluar adecuadamente cómo se adaptarán los mercados de itinerancia a las normas del RLAH, habrá que recoger datos suficientes sobre el funcionamiento de estos mercados después de la aplicación de dichas normas.

Enmienda

(21) Es preciso llevar a cabo un seguimiento y un examen periódico del funcionamiento de los mercados mayoristas de itinerancia y su interrelación con el correspondiente mercado minorista, tomando en cuenta la evolución de la tecnología y de la competencia y los flujos de tráfico. ***En particular, en sus informes bienales la Comisión debería evaluar las eventuales repercusiones del RLAH en el alcance de los planes de tarifas disponibles en el mercado minorista. Esta evaluación debería centrarse, por una parte, en la eventual aparición de planes de tarifas que incluyan únicamente servicios nacionales y excluyan todos los servicios de itinerancia, lo cual comprometería el objetivo mismo del RLAH, y, por otra, en la eventual***

reducción de la disponibilidad de planes de tarifas planas, que también podría perjudicar a los consumidores y menoscabar los objetivos del mercado único digital. Asimismo, al igual que en su informe sobre la revisión del mercado mayorista de itinerancia, de 15 de junio de 2016, los informes bienales de la Comisión deberían evaluar la capacidad de los operadores de las redes visitadas para recuperar todos los costes de la prestación de servicios mayoristas regulados de itinerancia. Por otra parte, la Comisión debería evaluar la capacidad de los operadores de las redes de origen para recuperar, a partir de sus ingresos procedentes de la prestación de servicios regulados de itinerancia, los costes que soportan por dicha prestación, y en qué medida las autoridades nacionales de regulación han autorizado, en aplicación del mecanismo de sostenibilidad, la facturación de los costes suplementarios minoristas de itinerancia. Con el fin de evaluar adecuadamente cómo se adaptarán los mercados de itinerancia a las normas del RLAH, habrá que recoger datos suficientes sobre el funcionamiento de estos mercados después de la aplicación de dichas normas.

Or. en

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – punto 2

Reglamento (UE) n.º 531/2012

Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La tarifa media **al por mayor** que el operador de una red visitada podrá aplicar al proveedor de itinerancia por el suministro de una llamada itinerante regulada originada en dicha red visitada,

Enmienda

1. La tarifa media **mayorista** que el operador de una red visitada podrá aplicar al proveedor de itinerancia por el suministro de una llamada itinerante regulada originada en dicha red visitada,

incluyendo entre otras cosas los costes de su originación, tránsito y terminación, no sobrepasará un límite de salvaguardia de **0,04** EUR por minuto a partir del 15 de junio de 2017 y, sin perjuicio del artículo 19, se mantendrá en **0,04** EUR hasta el 30 de junio de 2022.

incluyendo entre otras cosas los costes de su originación, tránsito y terminación, no sobrepasará un límite de salvaguardia de **0,03** EUR por minuto a partir del 15 de junio de 2017 y, sin perjuicio del artículo 19, se mantendrá en **0,03** EUR hasta el 30 de junio de 2022.

Or. en

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – punto 4

Reglamento (UE) n.º 531/2012

Artículo 12 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Con efectos a partir del 15 de junio de 2017, la tarifa media **al por mayor** que el operador de una red visitada podrá aplicar al proveedor de itinerancia por el suministro de servicios de datos itinerantes regulados por medio de dicha red visitada no sobrepasará un límite de salvaguardia de **0,0085 EUR por megabyte** de datos transmitidos y, sin perjuicio **del** artículo 19, se mantendrá en **0,0085 EUR por megabyte** de datos transmitidos hasta el 30 de junio de 2022.

Enmienda

1. Con efectos a partir del 15 de junio de 2017, la tarifa media **mayorista** que el operador de una red visitada podrá aplicar al proveedor de itinerancia por el suministro de servicios de datos itinerantes regulados por medio de dicha red visitada no sobrepasará un límite de salvaguardia de **5 EUR por gigabyte de datos transmitidos. El límite de salvaguardia se reducirá el 1 de julio de 2018 a 4 EUR por gigabyte de datos transmitidos; el 1 de julio de 2019, a 3 EUR por gigabyte de datos transmitidos, y, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19, el 1 de julio de 2020, a 2 EUR por gigabyte de datos transmitidos, y el 1 de julio de 2021, a 1 EUR por gigabyte de datos transmitidos, y se mantendrá en 1 EUR por gigabyte de datos transmitidos hasta el 30 de junio de 2022.**

Or. en

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – punto 6 – letra a

Reglamento (UE) n.º 531/2012

Artículo 19 – apartado 3 – primera frase

Texto de la Comisión

Además, la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo *cada dos años después del* 15 de junio de *2017*.

Enmienda

Por otra parte, la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo, *a más tardar el* 15 de junio de *2019* y *cada dos años a partir de entonces, acompañado, si procede, de una propuesta legislativa dirigida a modificar los precios mayoristas aplicables a los servicios regulados de itinerancia establecidos en el presente Reglamento.*

Or. en

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – punto 6 – letra a bis (nueva)

Reglamento (UE) n.º 531/2012

Artículo 19 – apartado 3 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) En el apartado 3, se añade el siguiente texto:

«c bis) la gama de planes de tarifas disponibles para los consumidores, incluida la eventual aparición de planes de tarifas limitados únicamente a servicios nacionales y la eventual reducción de la disponibilidad de planes de tarifas planas.»

Or. en

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – punto 6 – letra a ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a ter) En el apartado 3, se añade el siguiente texto:

«c ter) la capacidad de los operadores de las redes visitadas para recuperar todos los costes de la prestación de servicios de itinerancia mayoristas regulados, incluidos los costes asociados y comunes.»

Or. en

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – punto 6 – letra a quater (nueva)

Reglamento (UE) n.º 531/2012

Artículo 19 – apartado 3 – letra c quater (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a quater) En el apartado 3, se añade el siguiente texto:

«c quater) la capacidad de los operadores de las redes de origen para mantener su modelo de tarificación nacional y recuperar, a partir de los ingresos procedentes de la prestación de servicios regulados de itinerancia, los costes que soportan por dicha prestación, y en qué medida las autoridades nacionales de regulación han autorizado la facturación de los costes excepcionales minoristas de itinerancia de conformidad con el artículo 6 quater.»

Or. en

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Introducción

El Reglamento (UE) n.º 2015/2120 sobre el mercado único de las telecomunicaciones (MUT), adoptado en 2015, contempla la supresión de las tarifas minoristas de itinerancia para las llamadas de voz, el intercambio de datos y los SMS a partir del 15 de junio de 2017, lo que se denomina «en itinerancia como en casa» (RLAH). La entrada en vigor del RLAH presupone que en esta fecha debe ser aplicable la legislación relativa a la adaptación de los límites de precios mayoristas de los servicios de itinerancia. De acuerdo con la solicitud de los colegisladores, la Comisión ha procedido a revisar el mercado mayorista de la itinerancia y ha elaborado su propuesta legislativa sobre la base de esa revisión. El presente informe es el primer paso hacia la adopción de dicha propuesta con arreglo al procedimiento legislativo ordinario.

El RLAH también está sujeto a la posible aplicación de políticas de «uso razonable» por parte de los operadores y a supuestos de excepcionalidad por medio de un mecanismo de sostenibilidad, que la Comisión seguirá desarrollando y presentará antes de finales de año. La ponente destaca que el acto de ejecución va de la mano con la revisión de los límites de precios mayoristas. Una generosa política de uso razonable en favor de los consumidores debe acompañarse de límites de precios mayoristas que haga posible que un número máximo de operadores puedan brindar servicios de RLAH.

En su revisión, la Comisión llegó a la conclusión de que el mercado mayorista de itinerancia no funciona correctamente y propuso seguir reduciendo los límites de precios mayoristas de las llamadas de voz, los SMS y el intercambio de datos en itinerancia.

La ponente apoya plenamente el objetivo de suprimir las tarifas minoristas de itinerancia en Europa, y propone una serie de modificaciones a la propuesta de la Comisión que serían beneficiosas para los consumidores y garantizarían el desarrollo de mercados de telecomunicaciones competitivos.

Límites de precios mayoristas

Los precios mayoristas de los datos vienen disminuyendo desde hace años en los mercados, y no hay motivo para pensar que esa situación no vaya a continuar. La reducción de precios está muy relacionada con el rápido crecimiento del uso de datos en todo el mundo. Según algunas estimaciones, en 2021 la transferencia móvil de datos se habrá multiplicado por diez con respecto a 2015. Los beneficios económicos de una mayor utilización de los datos en las sociedades europeas son claros, ya que crean nuevas oportunidades de servicios y fomentan la competitividad industrial, por lo que en ningún caso deberían desalentarse.

Una mayor utilización de los datos también impulsará las nuevas inversiones en infraestructuras, lo que facilitará a su vez un mayor uso de los datos tanto a los consumidores nacionales como a los visitantes. Las cifras iniciales de los operadores

que ya ofrecen RLAH a sus clientes muestran un fuerte crecimiento del uso de servicios de datos. Los consumidores que siguen manteniendo apagados sus móviles cuando viajan por la Unión Europea podrán optar por el uso de servicios de datos una vez que el RLAH sea una realidad para todos, impulsando así el uso de dichos servicios.

La Comisión no tiene debidamente en cuenta esa evolución y basa su propuesta de limitación de los precios mayoristas de los datos en una hipótesis conservadora del aumento del uso de servicios de datos y en niveles de precios de mercado invariables. Este planteamiento ha llevado a la Comisión a proponer un límite mayorista que la ponente considera excesivamente elevado. La propuesta de la Comisión establece un límite de precios fijo de 0,085 EUR de 2017 a 2021 (con una revisión en 2019). Sin embargo, según los cálculos de TERA Consultants que acompaña la evaluación de impacto de la Comisión, el coste de la oferta de servicios de itinerancia mayoristas a un operador en 2017 es inferior a 0,05 EUR/MB en todos los Estados miembros e inferior a 0,04 EUR/MB en 27 de los 28 Estados miembros (con excepción de Malta).

El estudio de TERA también demuestra que un mayor uso reducirá significativamente el coste por unidad. Con el fin de reflejar mejor esa realidad en el mercado de los datos, la ponente considera necesario fijar el límite de precios para 2017 a un nivel más próximo a los costes e introducir un límite de precios decreciente sometido a revisión todos los años. Esa reducción escalonada que la ponente propone en el artículo 12 refleja la realidad de los mercados mayoristas, al tiempo que aporta visibilidad a la evolución futura. Los operadores celebran entre sí acuerdos anuales de itinerancia. La reducción escalonada permitiría a los operadores prever mejor la evolución de sus tarifas de itinerancia que una limitación estática de los precios asociada a una revisión cuyo resultado no sería previsible.

Por otra parte, la ponente considera que las limitaciones de precios excesivamente elevadas reducirían la competencia en los mercados. Los pequeños operadores y los operadores de telefonía móvil virtuales son innovadores y competitivos y pueden atraer a un mayor número de clientes tanto a las redes nacionales como a las de itinerancia. Ahora bien, su poder de negociación es menor y los precios que pagan por los datos mayoristas de itinerancia se sitúan normalmente a un nivel aproximado o justo por debajo del precio límite regulado. La imposición de un límite demasiado elevado traerá consigo dificultades económicas para los operadores más pequeños y virtuales, reducirá el número de agentes y limitará la competencia en los mercados, restringiendo por ende las opciones de los consumidores. Por otra parte, los límites de precios demasiado elevados podrían provocar que los operadores optaran por limitar sus ofertas a escala nacional, lo que sería contrario a la lógica del mercado único digital.

Por lo demás, una política generosa de utilización razonable acompañada de límites de precios mayoristas demasiado elevados tendría un impacto negativo en aquellos mercados en los que el uso de datos es elevado y/o son bajos los niveles de precios minoristas. Esta hipótesis podría obligar a los operadores visitantes a solicitar una exención del RLAH mediante el mecanismo de sostenibilidad, lo que significaría que sus clientes dejarían de beneficiarse del RLAH.

La ponente también propone cambiar las unidades utilizadas para los datos de megabytes a gigabytes (1024 MB), con el fin de tomar en consideración el rápido aumento de la utilización de datos que ya se registra actualmente y que cabe prever para los próximos años. La ponente considera que esta unidad se adapta mejor a las nuevas cantidades relativas al consumo de datos y conferirá una mayor perennidad al Reglamento.

Por último, la ponente considera que también podrían reducirse los límites de precios mayoristas para las llamadas de voz frente a la propuesta de la Comisión sin que ello supusiera un obstáculo para la competencia y la recuperación de costes. No obstante, la ponente considera adecuado el límite de precios para los SMS. Este límite se fundamenta sólidamente en la realidad del mercado, dado que los mensajes de texto se utilizan cada vez menos y son sustituidos por otros servicios de datos que compiten con ellos.

Cláusula de revisión

La Comisión propone una revisión de los límites de precios cada dos años a partir del 15 de junio de 2017. La ponente está de acuerdo con este planteamiento, en combinación con la propuesta de reducción escalonada. Si se demostrara que los límites de precios establecidos son demasiado elevados y perturban el funcionamiento de los mercados, causan la desaparición de los agentes que operan en ellos o perjudican la competencia, o bien que son excesivamente bajos y ponen en peligro la recuperación de costes para los operadores de las redes visitadas, podría procederse a su adaptación en consecuencia.